



RV: DICTAMEN PERICIAL - VALORACIÓN DE HISTORIA CLÍNICA ORDENADA POR JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO

Desde Dirección Seccional Quindío <dsquindio@medicinalegal.gov.co>

Fecha Mar 12/11/2024 16:30

Para Juzgado 07 Administrativo - Quindío - Armenia <j07admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC sebastian henao <sebastianhenao386@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

63001333300520210003800_43_Enviooficios_of068MEDICINALEGAL20_0_20240815090232656_TAGrabarDetallereserva133681862116152492.pdf; SANTIAGO JARAMILLO CARDONA.pdf;

Cordial saludo

Atendiendo a la solicitud dictamen pericial mediante oficio 068, de manera atenta remito informe UBARMCA-DSQU-03434-C-2024.

Por favor confirmar recibido

Atentamente,

VALENTINA CARDONA TABARES

Asistente

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Seccional Quindío

Teléfono (606)3515310 extensión 68814

[Carrera 40A Calle 44 Esquina, Armenia](#)

De: sebastian henao <sebastianhenao386@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de noviembre de 2024 16:05

Para: Dirección Seccional Quindío <dsquindio@medicinalegal.gov.co>

Cc: Oscar Mauricio Morales Londoño <oscar.morales@medicinalegal.gov.co>

Asunto: DICTAMEN PERICIAL - VALORACIÓN DE HISTORIA CLÍNICA ORDENADA POR JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO

ARMENIA OCTUBRE DE 2.024

SEÑORES:

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - QUINDÍO ARMENIA

DOCTOR: OSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO
E.S.D.

REFERENCIA: DICTAMEN PERICIAL (VALORACIÓN HISTORIA CLÍNICA)

JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.775 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta profesional número 202.632 del c.s.j., en mi calidad de apoderado judicial de la señora EMMA FERNANDA CARDONA JARAMILLO Y OTROS, de manera respetuosa y mediante el presente escrito, allego junto o con la presente solicitud, oficio número 068 proferido por el juzgado séptimo administrativo de Armenia Quindío, a fin de realizar (DICTAMEN PERICIAL) posterior al estudio de la historia clínica del menor Santiago Jaramillo Cardona (Q.E.P.D).

Anexos:

1. oficio número 068 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Armenia Quindío.
2. Expediente demanda y anexos, historia clínica a partir del folio 24.



Responsabilidad civil y del Estado - Derecho penal de los negocios

CARRERA 13 # 8 NORTE - 39 EDIFICIO BAMBÚ OFICINA 207

E- mail: sebastianhenao386@hotmail.com

Cel: 3186074858

Armenia - Quindío -- Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA ARMENIA-CALARCÁ

DIRECCIÓN: Carrera 40A Calle 44 Esquina Barrio Villa Liliانا ARMENIA, QUINDIO
TELÉFONO: +60 (6) 3515310, ext 68800

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBARMCA-DSQU-03345-2024

CIUDAD Y FECHA: ARMENIA. 12 de noviembre de 2024
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBARMCA-DSQU-03434-C-2024**
OFICIO PETITORIO: No. - 2024-11-12. Ref: Noticia criminal 630013330052021000380 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: MARITZA DUQUE CASTAÑO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: MARITZA DUQUE CASTAÑO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUZGADO
SIN DATO
ARMENIA, QUINDIO
NOMBRE PACIENTE: **SANTIAGO JARAMILLO CARDONA**
IDENTIFICACIÓN: TI 1091886085
EDAD: 9 años
ASUNTO: Responsabilidad profesional

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Armenia Quindío, el pasado 15 de agosto de 2024, mediante oficio No 068 dirigido al Dr Oscar Mauricio Morales Londoño Director Seccional Quindío del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, firmado por la Señora Maritza Duque Castaño (secretaria), solicita Dictamen Pericial, donde refiere en sus partes pertinentes lo siguiente :

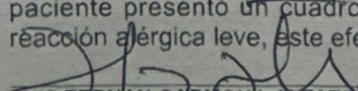
"Conforme a lo ordenado en Audiencia del 3 de abril de 2024, en la que se ordenó "Decretar dictamen pericial cargo de un profesional designado por el Representante Legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien deberá valorar las historias clínicas del menor Santiago Jaramillo Cardona, a fin de determinar si en este caso se ha actuado con la suficiente diligencia y cuidado en la atención de la paciente, debiendo desatar los siguientes interrogatorios:"

1. ¿Cuál fue la causa de la muerte del menor Santiago Jaramillo Cardona?

La causa de la muerte del menor Santiago Jaramillo Cardona fue un paro cardiorrespiratorio secundario a una falla cardíaca, probablemente desencadenada por una miocarditis viral aguda. Esto se deriva de los síntomas progresivos de insuficiencia cardíaca (taquicardia extrema, sobrecarga hídrica, cianosis e hipotensión) y de la rápida descompensación del paciente en las últimas horas de su vida. La miocarditis viral es una inflamación del músculo cardíaco, que puede llevar a una disminución grave de la capacidad de contracción del corazón, causando deterioro progresivo y, en casos críticos, paro cardiorrespiratorio. En este caso debieron realizar una necropsia clínica.

2. ¿Fue determinante el suministro del medicamento albendazol en la muerte del menor Santiago Jaramillo Cardona?

No se considera que el albendazol haya sido determinante en la muerte del menor. Si bien el paciente presentó un cuadro de edema palpebral, que fue interpretado como una posible reacción alérgica leve, este efecto adverso no compromete, por lo general, la función


LUIS FERNAN CARMONA ALZATE

12/11/2024 09:43

Aportamos a la justicia en favor de la vida

Pag. 1 de 3

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBARMCA-DSQU-03345-2024



cardiovascular o pulmonar y no suele estar asociado con episodios de falla cardíaca o miocarditis. Los síntomas de insuficiencia cardíaca desarrollados posteriormente, pudieron haber sido parte de una progresión patológica independiente del uso de albendazol.

3. ¿Qué protocolo debe cumplirse previo al suministro de albendazol en un paciente con el diagnóstico del menor Santiago Jaramillo Cardona?

En casos como el del menor Santiago, con antecedentes de compromiso neurológico y retraso en el desarrollo, no existen indicaciones especiales adicionales para el suministro de albendazol más allá de la verificación de antecedentes alérgicos y la consideración de cualquier interacción medicamentosa. Dado que el albendazol es un antiparasitario ampliamente utilizado y generalmente seguro, el protocolo habitual incluye realizar una evaluación de posibles alergias y verificar el peso y la dosificación adecuada.

4. ¿Existe una prueba de alergia o de otro tipo que deba realizarse, conforme al protocolo médico, previo al suministro del medicamento albendazol, en pacientes con el diagnóstico del menor Santiago Jaramillo Cardona?

No se requiere una prueba de alergia específica para el albendazol antes de su administración, a menos que existan antecedentes claros de reacciones alérgicas graves a este medicamento o a otros antiparasitarios relacionados.

5. ¿Presentaba el menor Santiago Jaramillo Cardona una enfermedad de base o un diagnóstico que pudiera llevar a su deceso?

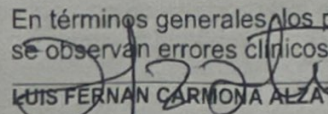
Sí, el menor presentaba una serie de condiciones de base que aumentaban su vulnerabilidad ante enfermedades graves. Entre estas, tenía parálisis cerebral discinética secundaria a hipoxia perinatal, epilepsia y retraso en el desarrollo. Estas condiciones lo predisponían a una respuesta fisiológica limitada ante enfermedades agudas, como infecciones virales, y complicaciones cardíacas, como la miocarditis, que pueden afectar especialmente a niños con problemas neurológicos de base. La miocarditis viral en este contexto podría haber progresado de manera más rápida y severa en el menor.

6. ¿La tardanza en el traslado a una Unidad de Cuidados Intensivos Pediátrica fue el desencadenante del fallecimiento del menor Santiago Jaramillo Cardona?

La demora en el traslado del menor a una Unidad de Cuidados Intensivos Pediátrica (UCIP) probablemente contribuyó de manera significativa a su desenlace fatal. El paciente presentaba un cuadro crítico que requería manejo especializado urgente para estabilizar la falla cardíaca y la taquicardia extrema que mostraba signos de rápida progresión. La falta de acceso a soporte avanzado y tratamiento oportuno en una UCIP habría limitado las intervenciones necesarias para mejorar su condición y, posiblemente, evitar el deterioro súbito que condujo a su fallecimiento.

7. ¿La atención brindada tanto por la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, como por la E.P.S Sanitas S.A.; así como los procedimientos y medicamentos suministrados durante los días anteriores al fallecimiento del menor Santiago Jaramillo Cardona fueron los correctos?

En términos generales, los procedimientos y tratamientos administrados fueron adecuados y no se observan errores clínicos significativos en el manejo inicial del menor. Sin embargo, existen


LUIS FERNÁN CARMONA ALZATE

12/11/2024 09:43

Aportamos a la justicia en favor de la vida

Pag. 2 de 3

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBARMCA-DSQU-03345-2024



dudas sobre la suficiencia en la coordinación administrativa entre el hospital y la EPS SANITAS, en relación con la autorización y el traslado del menor a una UCIP. La demora de seis horas para obtener la autorización de la ambulancia pudo haber comprometido la capacidad de los médicos para realizar una intervención adecuada y urgente.

En conclusión, aunque el manejo médico brindado fue clínicamente apropiado, la deficiencia en la gestión del traslado por parte de la EPS representa una falla administrativa relevante que afectó de manera crítica el pronóstico del paciente.

Nota : Para responder el caso aportaron por medio digital Historia Clínica y otros documentos en 107 folios.

Atentamente,

LUIS FERNÁN CARMONA ALZATE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Aportamos a la justicia en favor de la vida

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

12/11/2024 09:43

Pag. 3 de 3



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA – QUINDÍO**

15 de agosto de 2024

Of. 068

Dr. OSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO
DIRECTOR SECCIONAL QUINDÍO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Dr. Juan Sebastián Henao
Apoderado solicitante

ASUNTO: SOLICITUD DICTAMEN PERICIAL
RADICACIÓN: 63001-33-33-005-2021-00038-00
MEDIO DE CONTROL Reparación Directa
DEMANDANTE Emma Fernanda Cardona Jaramillo y Otros
DEMANDADO ESE Hospital Universitario del Quindío San Juan de Dios y EPS Sanitas
LLAMADOS EN GARANTÍA: La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Seguros del Estado S.A.

Buen día,

Conforme a lo ordenado en Audiencia del 3 de abril de 2024, en la que se ordenó "Decretar dictamen pericial cargo de un profesional designado por el Representante Legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien deberá valorar las historias clínicas del menor Santiago Jaramillo Cardona, a fin de determinar si en este caso se ha actuado con la suficiente diligencia y cuidado en la atención de la paciente, debiendo desatar los siguientes interrogatorios:

- ¿Cuál fue la causa de la muerte del menor Santiago Jaramillo Cardona?
- ¿Si el suministro del medicamento albendazol fue determinante en la muerte del menor Santiago Jaramillo Cardona?
- ¿Qué protocolo debe cumplirse previo al suministro de albendazol en un paciente con el diagnóstico del menor Santiago Jaramillo Cardona?
- ¿Existe una prueba de alergia o de otro tipo que deba realizarse, conforme al protocolo médico, previo al suministro del medicamento albendazol, en pacientes con el diagnóstico del menor Santiago Jaramillo Cardona?

- ¿Presentaba el menor Santiago Jaramillo Cardona una enfermedad de base o un diagnóstico que pudiera llevar a su deceso?
- ¿La tardanza en el traslado a una Unidad de Cuidados Intensivos Pediátrica fue el desencadenante del fallecimiento del menor Santiago Jaramillo Cardona?
- ¿La atención brindada tanto por la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, como por la EP.S Sanitas S.A.; así como los procedimientos y medicamentos suministrados durante los días anteriores al fallecimiento del menor Santiago Jaramillo Cardona fueron los correctos?

Dicho dictamen deberá ser allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a este Despacho con un mínimo de anticipación de quince (15) días de anticipación a la fecha de la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo el **22 de noviembre de 2024 a las 10:00 a.m.**

La información deberá ser aportada al correo j07admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a través de la plataforma SAMAI-Memoriales, o a la **parte solicitante**.

A handwritten signature in black ink, reading "MARITZA DUQUE CASTAÑO". The signature is written in a cursive style with a large initial "M".

Maritza Duque Castaño
Secretaria

Juzgado Séptimo Oral Administrativo de Circuito
Armenia, Quindío